

ORDENANZA N° 200 - HCDCDLP - 2014

**REGULACIÓN SERVICIO DE FLETES
EN LA CIUDAD DE LA PUNTA**

Ciudad de La Punta, 13 de Agosto de 2014

VISTO:

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, Decreto Reglamentario y sus modificatorias, la Ley Provincial de Tránsito N° X-0630-2008, y la Ordenanza N° 79 HCDCDLP-2010 y;

CONSIDERANDO:

Que es menester disponer de una normativa acorde a la realidad con el fin de regular los servicios de taxi - fletes de esta Ciudad.

Que es deber de este Honorable Concejo Deliberante dictar dichas normas para garantizar a los usuarios una buena prestación y a los licenciarios una fuente de trabajo respaldada conforme a su propia responsabilidad.

Que también es necesario luchar contra los servicios clandestinos de los mismos.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTICULO 1°.- Regláméntese el servicio que prestan los vehículos de alquiler destinado al transporte habitual de bultos, encomiendas, equipajes y afines que se efectúa dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de La Punta, el que se denominará TAXI – FLET.-

ARTICULO 2°: Se encuentran excluidos de la presente Ordenanza, las Empresas Públicas o Privadas que efectúen dicho transporte como complemento del Servicio Interprovincial o Interdepartamental.-

ORDENANZA N° 209 – HCDCDLP – 2014

REGULACIÓN SERVICIO DE FLETES
EN LA CIUDAD DE LA PUNTA

ARTICULO 3°: Ninguna persona podrá ser prestataria del servicio sin la correspondiente Licencia o Permiso que le será otorgada mediante Resolución de la Dirección de Seguridad y Transporte de la Municipalidad de La Punta e inscripta en el registro habilitado al efecto.-

ARTICULO 4°: El contralor, la organización y fiscalización de este Servicio, será ejercido por la Municipalidad de Ciudad de La Punta y por intermedio de la Dirección de Seguridad y Transporte de la Municipalidad de La Punta, el Cuerpo Integrado de Inspectores Municipales y el Juzgado de Faltas Municipal o los organismos que los reemplace en el futuro.-

ARTICULO 5°: Fijese como número máximo de Licencias de Taxi Flet, la de (15) quince unidades, pudiendo procederse al aumento de la cantidad en la oportunidad que las circunstancias así lo aconsejen, por decreto del Ejecutivo Municipal.

CAPITULO II
DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 6°: Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio sin su previa Habilitación, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza. Los propietarios de los vehículos, serán responsables del cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°: Toda persona que gestiona la Habilitación para vehículos de Taxi-Flet, deberá presentar por ante la Municipalidad de la Ciudad de La Punta, una solicitud conteniendo nombre y apellido, documento de identidad, domicilio legal en la Ciudad de La Punta y detallará el vehículo que pretenda utilizar, (Marca, Modelo, N° de Motor, N° de Chasis, Patente, etc.).-

ARTICULO 8°: Si de la solicitud surge que el peticionante puede obtener Licencia como Taxi-Flet, será citado por la Dirección de Seguridad y Transporte de la Municipalidad de La Punta, para que dentro del término de QUINCE (15) DÍAS acredite y satisfaga los siguientes requisitos:

- a) Poseer Documento de Identidad.

ORDENANZA N° 205 – HCDCDLP – 2014

REGULACIÓN SERVICIO DE FLETES
EN LA CIUDAD DE LA PUNTA

- b) Ser mayor de 21 años y menor de 65 años de edad.
- c) Ser de nacionalidad argentino o extranjero con más de dos (2) años de residencia en la Ciudad de La Punta.
- d) Certificado de antecedentes policiales expedida por la Policía de la Provincia de San Luis.
- e) Poseer Licencia de Conductor de categoría acorde al vehículo que pretende licenciar, expedida por el Gobierno de la Provincia de San Luis.
- f) Ser propietario o condómino del vehículo a utilizar, lo que acreditará con fotocopia del Título de Propiedad y Cédula de Identificación expedida por el Registro Nacional de Propiedad Automotor.

En caso de tratarse de un vehículo en condominio, el solicitante deberá acreditar que está facultado por los demás co-propietarios para la explotación del servicio de Taxi-Flet con el vehículo en cuestión.

- g) Presentar certificado de Libre Deudas expedido por la Municipalidad de La Ciudad de La Punta, Libre Deudas de patentes del vehículo a licenciar, expedida por la Dirección Provincial de Rentas y Libre Deuda del Juzgado de Faltas Municipal, personal y del vehículo.
- h) Presentar tres (3) fotografías tipo carnet de 4 cm. X 4 cm. de frente destinadas al cuadro de identificación (libreta y ficha personal).-
- i) Contratar un seguro que cubra los riesgos de terceros. Se tratará de un seguro contra terceros. Se deberá presentar Póliza y pago del mismo.-
- j) Poseer libreta sanitaria vigente emitida por la Municipalidad de La Ciudad de La Punta.
- k) Designar chofer habilitado para conducir el vehículo licenciado.
- l) Pago de la tasa de Habilitación de Taxi Flet, que se establece en el monto correspondiente a 150 UMM.

ARTICULO 9°: Una misma persona podrá ser titular de cómo máximo de hasta dos (2) Licencia de Taxi-Flet.

ARTICULO 10°: Los trámites y gestiones vinculadas al servicio, deberán ser realizados personalmente por el interesado, no permitiéndose la gestión de intermediarios.

ORDENANZA N° 207 – HCDCDLP – 2014

**REGULACIÓN SERVICIO DE FLETES
EN LA CIUDAD DE LA PUNTA**

ARTICULO 11°: La licencia de Taxi-Flet será otorgada por el Municipio de La Punta, una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

ARTICULO 12°: La licencia tendrá vigencia de un (1) año, debiendo renovarse como plazo máximo hasta el día 1 de marzo del año subsiguiente al otorgado. A tal fin deberá cumplimentar con la presentación de la documentación establecida en los Incisos d), e), f), g), i); j) y k) del Artículo 8° de la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de Caducidad Automática de la Licencia.

CAPITULO III
DE LA TRANSFERENCIA

La licencia es una concesión otorgada por el Municipio de la Ciudad de La Punta y no podrá ser transferida bajo ningún concepto. En el caso de cese del servicio por parte del adjudicatario, la Licencia queda vacante, a los efectos de ser readjudicada a los postulantes registrados por ante la Dirección de Seguridad y Transporte Municipal.

ARTICULO 13°: Los titulares que transfieran, alquilen o cedan su Licencia, perderán su derecho sobre ella automáticamente, siendo pasible de multas.

CAPITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 14°: Serán obligaciones del titular de un Taxi-Flet:

- a) Mantener el vehículo en perfectas condiciones de mantenimiento, conservación e higiene.
- b) Mantener el vehículo en servicio, en forma continua y no retirarlo sin causa justificada.
- c) Portar en todo momento la Libreta que le otorgará la Dirección de Seguridad y Transporte de la Municipalidad de La Punta, al concedérsele la Licencia, que es el documento que acredita su profesión, la que deberá ser exhibida a pedido de las autoridades competentes.

ORDENANZA N° 300 – HCDCDLP – 2014

**REGULACIÓN SERVICIO DE FLETES
EN LA CIUDAD DE LA PUNTA**

- d) Llevar el vehículo mensualmente a la Dirección de Salud, Bromatología e Higiene de la Municipalidad de La Punta para su desinfección, registrándose dicha tarea en la Libreta del Titular y en la ficha que a tales efectos llevará la Dirección de Seguridad y Transporte de la Municipalidad de La Punta.
- e) Realizar la revisión Técnica Obligatoria (RTO) del vehículo cada seis (6) meses en el lugar que designe el Municipio de La Punta a sus efectos.
- f) Abonar la correspondiente tasa por los servicios indicados en el Inciso d) y e), fijados por la Ordenanza Impositiva vigente.
- g) Exhibir a requerimiento de la autoridad competente:
- 1) Libreta habilitante como Taxi-Flet.
 - 2) Carnet de Conductor.
 - 3) Póliza de Seguro Obligatorio.
 - 4) Libreta Sanitaria.
 - 5) Documento de Identidad.
 - 6) Cédula de Identificación del vehículo.
 - 7) Título de Propiedad del Automotor.
- h) Revisar la carga a transportar cuando a su juicio considere sospechosa la misma, pudiendo a tal efecto solicitar cooperación al Cuerpo Integrado de Inspectores Municipales de la Ciudad de la Punta.
- i) Prestar el servicio correctamente vestido, con prendas adecuadas a su tarea y dispensar a los usuarios trato cortés y respetuoso.
- j) Cooperar con las autoridades Municipales.
- k) Comunicar mediante nota a la Dirección de Seguridad y Transporte de la Municipalidad de La Punta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, el retiro de circulación del vehículo para su reparación. El plazo máximo para la suspensión del servicio será de noventa (90) días, caso contrario será eliminado del Registro.
- i) Responder civil y administrativamente por acciones u omisiones del personal de su dependencia, ocupados en el servicio.

ARTÍCULO 15º: OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR:

- a) Estar autorizado por el Titular de la Licencia, mediante formulario específico por ante la Dirección de Seguridad y Transporte de la Municipalidad de la Punta.
- b) Poseer Tarjeta Azul emitida por el Registro de la Propiedad del automotor a su nombre.
- c) Poseer Licencia de Conductor categoría correspondiente al vehículo licenciado.

**REGULACIÓN SERVICIO DE FLETES
EN LA CIUDAD DE LA PUNTA**

- d) Libreta de Sanidad actualizada, otorgada por la Municipalidad de la Ciudad de La Punta.
- e) Poseer certificado de Buena Conducta extendido por la autoridad competente.

CAPITULO V
DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 16°: Los vehículos afectados al Servicio deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener hasta veinte (20) años de antigüedad, conforme lo establece el artículo 53° Inciso b) Punto 2) de la LEY NACIONAL DE SEGURIDAD N° 24.449.
- b) Peso no inferior a 1.200 Kgs.
- c) Estar registrado en el Registro Automotor de la Provincia de San Luis
- d) Chapa y pintura, interior y exterior en buenas condiciones.
- e) Contar con caja de madera o metálica con barandas y/o compuertas en buen estado de conservación y funcionamiento.
- f) Contar con Matafuego de capacidad no inferior a un (1) kilogramo; dos (2) balizas; una (1) rueda de auxilio; un (1) gato mecánico o hidráulico; una (1) cuarta de 1.20 mts. fija o plegable y un (1) botiquín de primeros auxilios.
- g) Contar con frenos hidráulicos.
- h) Llevará un plotter adhesivo (no imantado), en color blanco, con el logo de la Ciudad de La Punta en color verde, la leyenda TAXI-FLET en color negro con el número de Licencia correspondiente, apellido y nombre del titular y número de dominio del vehículo, en las medidas de: 20 cm de altura por 40 cm. de ancho. Se deberá colocar en la puerta del vehículo.

CAPITULO VI
CAMBIO DE UNIDAD

ARTÍCULO 17°: Sólo se permitirá el cambio de unidad, cuando tenga por fin mejorar el servicio. El titular solicitará por nota la baja del vehículo a sustituir y dentro del plazo de sesenta (60) días formalizará la inscripción del nuevo rodado, presentando toda la documentación exigida.

El modelo del vehículo sustituido será como mínimo dos (2) años más nuevo que el anterior y deberá encontrarse en mejores condiciones de conservación y

**REGULACIÓN SERVICIO DE FLETES
EN LA CIUDAD DE LA PUNTA**

funcionamiento. El incumplimiento de esta disposición producirá la caducidad de la Licencia.

**CAPITULO VII
DE LAS PARADAS**

ARTÍCULO 18°: Las paradas o lugares de estacionamiento de los vehículos afectados al servicios, serán fijas. Dirección de Seguridad y Transporte de la Municipalidad de La Punta determinará su cantidad teniendo en cuenta el número de Licencias, el sitio a ocupar para las mismas, demarcando el perímetro respectivo y el número de rodados por cada parada, tratando de no entorpecer el estacionamiento de los vehículos particulares, la circulación peatonal y la actividad de los negocios existentes en el lugar.

**CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES**

En caso de violaciones a las normas y condiciones fijadas en el presente Reglamento, el servicio podrá ser paralizado, suspendido o cancelado, respectivamente, sin perjuicio de las sanciones correspondientes. El Municipio, podrá disponer del secuestro del vehículo que circule sin la habilitación correspondiente, el que será depositado en el Corralón Municipal o en el lugar que determine el Municipio. Dicho vehículo podrá ser retirado previo pago de la multa que se establezca en la Reglamentación Municipal de Faltas, como así también los gastos de traslado y depósito del vehículo. El personal destinado a hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de ésta Ordenanza queda facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO 19°: Serán consideradas faltas graves:

- a) No posee Habilitación vigente para la prestación del Servicio de Taxi-Flet.
- b) Carecer de Seguro Obligatorio con el pago al día.
- c) Licencia de conducir vencida o categoría inadecuada para el vehículo habilitado.
- d) Certificado de Antecedentes Policiales vencido.
- e) Prestar servicio con un chofer no autorizado.

ORDENANZA N° 100 – HCDCDLP – 2014

REGULACIÓN SERVICIO DE FLETES
EN LA CIUDAD DE LA PUNTA

- f) Carecer de Ploters identificatorios del servicio.
- g) Cometer faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- h) Transferencia, venta o alquiler de habilitación.
- i) Conducir vehículos en las malas condiciones mecánicas, de tapizado, plásticos, chapa y pintura.
- j) No poseer libreta sanitaria.
- k) Falta de desinfección mensual o no exhibir el certificado en la forma reglamentaria.
- l) Efectuar la prestación del servicio con chofer no autorizado o sin licencia de conducir según categoría establecida en esta Ordenanza.
- m) No comunicar el cese de actividad en la forma y plazo establecidos.
- n) No comunicar al Municipio, en forma fehaciente, la ausencia de la Ciudad por un plazo mayor de quince (15) días.
- o) No nombrar apoderado ni proponer conductor "No Titular" en caso de ausencia de la Ciudad por más de quince (15) días.
- p) No comunicar al Municipio, en forma fehaciente, la toma de vacaciones y las licencias por enfermedad, con indicación de chofer no titular reemplazante.
- q) No informar al municipio todo cambio de unidad, según lo determinado en la presente Ordenanza.
- r) Falta de pago de las tasas municipales o del impuesto al automotor.
- s) No cumplimentar los requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20°: Otras Infracciones. Se considerará también infracción:

- a) No atender al público con cortesía y vestir correcta e higiénicamente.
- b) No portar libreta de habilitación.

ARTÍCULO 21°: Las infracciones a las disposiciones de la presente Reglamentación, serán sancionadas en la siguiente forma:

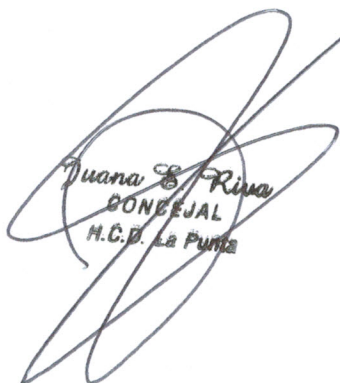
- a) Infracciones graves, serán sancionadas con la caducidad de la Licencia correspondiente, y además le será aplicada una multa con los importes que fije la Reglamentación Municipal de Faltas.-
- b) Otras Infracciones, serán multadas con los importes que fije la Reglamentación Municipal de Faltas.

ORDENANZA N° 005 – HCDCDLP – 2014

REGULACIÓN SERVICIO DE FLETES
EN LA CIUDAD DE LA PUNTA

ARTÍCULO 22º.- Otórguese un plazo de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente Ordenanza, a los efectos de realizar la adecuación de los vehículos existentes destinados para tal fin, a lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 23º.- De forma.


Juana B. Rina
CONCEJAL
H.C.D. La Punta


Sergio R. Porporatto
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de la Punta


Rosa Ester Pereira
Vicepresidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de la Punta